

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4225-2018

Fecha 12 de octubre de 2018

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las once horas con dos minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día dos de octubre del año dos mil dieciocho se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "a) Puntos de inscripción a nivel nacional, información del proceso de inscripción y documentos requeridos para poder optar a la pensión básica universal y 2) De igual forma, los datos estadísticos a nivel nacional, desglosados por edad, sexo, lugar de residencia y nivel de estudios, del universo poblacional actualmente registrado como beneficiario del programa de pensión básica universal. Esta información en formato Excel". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 3 al 16 de octubre de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el

## Acta de Entrega de Información

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

2

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sistema de gestión de solicitudes del portal de Gobierno Abierto, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a requerir a las jefaturas de los departamentos de Desarrollo Humano y Registro y Transferencias, la información de carácter pública y estadística, quienes remitieron lo siguiente:

2.a) No existen puntos de inscripción a nivel nacional, ya que se desarrolla de la siguiente manera:

1. Para poder ser incorporado a la Pensión al Adulto Mayor se deben cumplir los siguientes criterios:

a. A partir del 2017, la incorporación de los municipios al programa está regulada por el orden establecido en la Estrategia de Erradicación de la Pobreza –EEP– (adjunto), a partir del 2017 se están incorporando a razón de 30 municipios por año. Los municipios que ya estaban en el programa se mantienen.

b. Siendo el municipio seleccionado, las personas deben cumplir con los siguientes requisitos:

i. Estar inscrito en el registro correspondiente, el cual es administrado y coordinado por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia.

ii. Estar dentro de los estratos seleccionados de nivel de pobreza, el cual es establecido por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia.

iii. Tener 70 años o más y no recibir ningún tipo de pensión propia o heredada.

c. Con los criterios anteriores, a través del personal de Seguimiento en los municipios seleccionados, se notifica al adulto mayor el proceso a seguir para poder ser incorporado.

d. Hasta el 2017 ya se tenían 96 municipios participantes de la Pensión al Adulto Mayor, los cuales fueron seleccionados de acuerdo a lo que se establecía en el mapa de

**Acta de Entrega de Información**

*pobreza Rural o Urbano; en dichos municipios los criterios de selección de las personas fueron:*

- i. Estar inscrito en el registro correspondiente, el cual era administrado y coordinado por el FISDL o por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia.*
- ii. Cumplir criterios establecidos en cuanto a nivel de pobreza.*
- iii. Tener 70 años o más y no recibir ningún tipo de pensión propia o heredada.*

*2.b) Por medio de dos archivos adjuntos en formato en Excel que forman parte de esta acta, se remite la información estadística indicada.*

- 3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*
- 4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.*

**NOMBRE\*:** Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** 



*Información a completar por Solicitante*

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\*** VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

*\*Información requerida*